## **CIRCULAR SB/349/2001**

La Paz, 1 de junio de 2001

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO DE CAUCION DE DIRECTORES SINDICO, EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS – ACTUALIZACION

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución SB N° 069/2001 de 1 de junio de 2001, que aprueba y pone en vigencia la actualización del Reglamento de Caución de Directores, Síndicos, Ejecutivos y Funcionarios

Dicho reglamento será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, en el Título X, Capítulo II.

Atentamente.

ORIGINAL FIRMADO POR:
DR. FERNANDO CALVO U.
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Adj. Lo indicado IQL/PCZ/mrm

## SECCIÓN 2: PROCESO DE CAUCIÓN

**Artículo 1° - Montos a caucionar.-** Los montos mínimos que se deben caucionar son los siguientes:

- 1. El equivalente a dos (2) años de la remuneración total del gerente general para los miembros del directorio, junta directiva, consejos de administración y vigilancia, síndicos o su equivalente.
- 2. El equivalente a dos (2) años de sus respectivas remuneraciones totales para gerentes generales, adjuntos o de área, subgerentes, otro personal ejecutivo que sin tener alguna de las denominaciones indicadas en este apartado realice funciones similares, asesor legal, contadores, subcontadores, oficiales de crédito, jefes de área o departamento, cajeros, tesoreros, auxiliares de caja, empleados con firmas autorizadas y cualquier otro funcionario que tenga responsabilidad sobre la custodia y manejo de valores y dinero en efectivo.
- **Artículo 2° Definición remuneración.-** La remuneración total a que se refiere el artículo anterior está compuesta por el ingreso mensual más cualquier bono o remuneración adicional a la que tuviera derecho cualquiera de los funcionarios citados, sin considerar descuentos.

**Artículo 3° - Contratación de pólizas.-** Las entidades financieras deberán instrumentar las cauciones indicadas mediante la contratación de pólizas en una compañía de seguros que esté autorizada por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros¹.

Asimismo, dicha contratación deberá cumplir con los requisitos establecidos en el próximo artículo y como mínimo deberá contemplar lo mencionado para cauciones en las siguientes pólizas:

- Seguro de cobertura bancaria (DHP 84)
- Seguro Comprensivo Bancario (L.P.O. 218)
- Seguro Condicionado General (NMA-2626)

Independientemente de la póliza que sea elegida, todas las entidades deberán contratar la póliza correspondiente a delitos electrónicos.

Las pólizas contratadas complementan a los demás seguros que deben contratar las entidades financieras a objeto de cubrir riesgos inherentes a la actividad financiera.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 2

**Artículo 4° - Características de la póliza.-** Sin perjuicio de la contratación entre las partes, las siguientes características obligatoriamente deberán estar incluidas en la póliza<sup>2</sup>:

- 1. El beneficiario será la entidad financiera contratante
- **2.** El valor asegurado deberá estipularse en moneda nacional con mantenimiento de valor o en dólares americanos
- **3.** Cobertura de:
  - **3.1.** El correcto manejo administrativo de fondos o valores de cualquier clase encomendados por la entidad financiera a los afianzados,
  - **3.2.** La estricta observancia de los afianzados a los Estatutos de la entidad financiera, a las normas legales y reglamentos vigentes, cuando el incumplimiento por parte de los afianzados provoque ganancias personale impropias,
  - **3.3.** El cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre el empleado y empleador.
- **4.** Las reclamaciones o denuncias contra los caucionados, podrán ser presentadas tanto por la entidad financiera como por la SBEF.
- **5.** El plazo de comprobación de los hechos debe ampliarse por un lapso de doce meses posteriores a la fecha de retiro del funcionario afianzado.
- **6.** Iniciada la vigencia de la póliza, no podrá rescindirse ni unilateralmente ni en conjunto por las partes sin la previa no objeción de la SBEF.
- 7. Las pólizas a contratarse deberán ser complementadas con las siguientes cláusulas adicionales:
  - Robo, ratería, hurto o retiro de dinero bajo coacción, o detenido por cualquier causa, y pérdidas o daños ocasionados con tarjeta de débito perdida o robada.
  - Pérdidas de propiedad y otros valores por fuego.
  - Pérdida de bienes dentro de cajas de seguridad, incluyendo pérdida de bienes fuera de bóvedas en forma temporal.

**Artículo 5° - Custodia de pólizas.-** Las pólizas de seguro deberán permanecer en la entidad financiera, debidamente resguardadas a satisfacción del Directorio de la entidad, siendo el

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Modificación 2

Auditor Interno responsable de verificar que las pólizas cumplen los requisitos del presente reglamento y su control posterior.

**Artículo 6° - Incorporación funcionarios.-** Cuando se produzcan incorporaciones de nuevos funcionarios sujetos a caución, dentro de los dos días hábiles siguientes a la incorporación, las entidades deberán solicitar a las compañías aseguradoras inclusiones y/o sustituciones en las pólizas de tal manera, que dichos funcionarios sean incorporados y/o sustituidos en las pólizas en vigencia.

**Artículo 7° - Anexo de fianza para Directores.-** Las pólizas contratadas deberán contar con un documento anexo, de cobertura adicional para Directores, con el siguiente texto:

"Conste por el presente documento anexo a la póliza N° ......, de la cual pasa a formar parte constitutiva e inseparable que, en mérito al pago de la prima adicional convenida, y por así haberse acordado entre las partes, la cobertura del Convenio I del contrato de seguro relativo a Infidelidad de Empleados, se extiende a amparar a Directores, según la nómina y montos siguientes:

Nombre y N° de Cédula de	Monto 24 sueldos
<u>Identidad</u>	

**Artículo 8° - Período de contratación de las pólizas.-** Las pólizas se contratarán por un año plazo que se iniciará el 1° de mayo de cada año hasta el 30 de abril del año siguiente. Las entidades actualizarán las pólizas de acuerdo a los movimientos en las nóminas de funcionarios al 30 de abril de cada año.